



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013342048201900030 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAIDE NAVARRETE CADENA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

En audiencia de 16 de marzo de 2023 se fijó el 18 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. para la **audiencia de pruebas**, sin embargo, llegada la citada fecha y hora ninguna de las partes se hizo presente, por lo cual se dispondrá la **reprogramación de la diligencia**.

De otra parte, se evidencia que la apoderada de la entidad demandada, la abogada Karen Dahiam Lara Moreno, no allegó los soportes del poder que le fue conferido, motivo por el cual no se le ha reconocido personería dentro del proceso, así las cosas, se oficiará para que en el término de cinco (5) días allegue la documental que acredite su derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **catorce (14) de septiembre de 2023 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**

La audiencia se celebrará en forma virtual, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se

informa a los sujetos procesales que la herramienta tecnológica que se utilizará es **Lifezise** y podrán ingresar a la Sala Virtual a través del siguiente enlace en la fecha y hora programada: <https://call.lifesecloud.com/18212566>

Igualmente, se les informa que en el siguiente enlace pueden consultar el expediente digital https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin48bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emgo2sjR-QRKraPvP2CGoEgB37NRVIOycGE2R22QeHVwYQ?e=WVQWzo

SEGUNDO: Requerir a la abogada Karen Dahiam Lara Moreno, para que en el término de cinco (5) días allegue la documental que acredite su derecho de postulación, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Se recuerda a las partes su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Igualmente, el de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, según lo preceptúa el artículo 186 CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia,** deberán proporcionar, **vía digital, al buzón:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número de proceso (23 dígitos), las partes y el asunto, **el canal digital (cuenta electrónica u otro)** que se utilizará para la conexión a la audiencia.

Además, deberán de conformidad con el artículo 78, numeral 14 del CGP, enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, en el término allí establecido, so pena de las consecuencias allí contempladas.

CUERTO: Notificar mediante anotación en estado electrónico a las partes conforme a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y, al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales según lo previsto en el artículo 197 *ibídem*.

REFERENCIA: 110013342048201900030 00
DEMANDANTE: MAIDE NAVARRETE CADENA
DEMANDADO: SUBRED NORTE ESE

Notifíquese y cúmplase

PRV/PU I

Firmado Por:
Lucia Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a50a70e65e0cf9884535bc6f2c095a74df989fab0d05e6d7a97e7e5227f5fb**

Documento generado en 19/05/2023 12:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>